

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIDOS (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2019 – 00200 - 00.
Demandante: MARIA BELEN JAUREGUI DE ARIAS Y
OTROS.
Demandados: COMPARTA EPS-S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a los reparos presentados¹, en contra de la decisión tomada en audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, celebrada el 05 de mayo de 2021².

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria, que remitir el expediente digital conforme las prescripciones legales al superior para lo de su competencia;³ de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 175.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34278d351a8857794742e9dc48288da61a897053d6857c54230ff38bf62a4d71**
Documento generado en 22/06/2021 10:08:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 121 – 130 Cppl.

² Fl. 118 – 120 Cppl.

³ Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «...Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias...».